

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 8:30 AM DEL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020200034700.
DEMANDANTE: ROBERTO AGUDELO OSPINA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y Otros.

En Bogotá, D.C. A los (20) días del mes de febrero de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

Escuchada la intervención de las partes,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante ROBERTO AGUDELO OSPINA, laboró a favor de la FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A. entre el **23 de marzo de 1982 hasta el 01 de junio del año 1991,** según las anotaciones precedentes.

SEGUNDO:DECLARAR responsable subsidiaria a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS en calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café, de las obligaciones pensionales de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES FLOTA MERCANTE S.A., en lo relacionado con el reconocimiento y pago del cálculo actuarial pensional, correspondiente al periodo laborado entre el **23 de marzo de 1982 hasta el 03 de septiembre de 1990,** por el señor ROBERTO AGUDELO OSPINA,

identificado con cedula de ciudadanía número 15.913.551, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, como responsable subsidiaria, de las obligaciones de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES FLOTA MERCANTE S.A., en lo relacionado con el reconocimiento y pago del cálculo y/o liquidación de los aportes a pensión, correspondiente al periodo comprendido entre **23 de marzo del año 1982 hasta el 03 de septiembre del año 1990**, a favor del demandante ROBERTO AGUDELO OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.913.551, con los salarios devengados por el demandante año a año sin que exceda el tope máximo dispuesto legalmente, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: Ordenar a COLPENSIONES elaborar el cálculo /o liquidación de los aportes a pensión, del señor ROBERTO AGUDELO OSPINA, por el periodo **23 de marzo del año 1982 hasta el 03 de septiembre del año 1990** conforme a su obligación legal, cálculo que deberá ser remitido inmediatamente, a Asesores en Derecho y A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, este último quien actúa como administrador del Fondo Nacional del Café, para que le traslade los correspondientes recursos. El cálculo /o liquidación de los aportes a pensión, deberá efectuarse con los salarios devengados por el demandante año a año, sin que exceda el tope máximo dispuesto mediante Acuerdo 003 de 1982 y 048 de 1989, aprobados por los Decretos 2630 de 1983, 2610 de 1989. Para el efecto, el ex empleador, sus sucesores y/o demandados, deberán aportar la historia laboral completa del demandante que incluya los salarios devengados por ROBERTO AGUDELO OSPINA, en el periodo **23 de marzo del año 1982 hasta el 03 de septiembre del año 1990**.

QUINTO: SE CONDENAN Asesores en Derecho S.A.S., en calidad de mandataria con representación del Patrimonio Autónomo PLANFLOTA, que, expedida las correspondientes Resoluciones o actos administrativos, dando cumplimiento a lo acá dispuesto y Ordenando al Patrimonio Autónomo PANFLOTA que una vez reciba los recursos por parte de La Federación Nacional de Cafeteros, traslade el valor del cálculo y/o liquidación de los aportes, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas ASESORES EN DERECHO S.A.S., la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y LA NACION –

MINISTERIO DE HACIEDA Y CREDITO PUBLICO y Colpensiones, de las demás pretensiones en su contra de conformidad con lo antes expuesto.

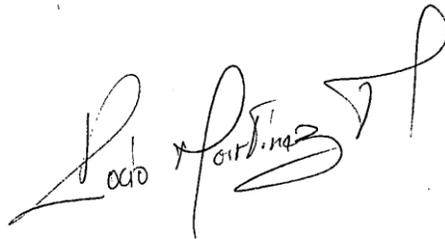
SEPTIMO: CONDENAR en COSTAS a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, en calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "PANFLOTA" y a , ASESORES EN DERECHO S.A.S., en calidad de mandataria con representación del Patrimonio Autónomo PLANFLOTA. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cuatro (4), Salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que serán cancelados a cuota parte.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/98c3f5f7-1907-4937-8724-ed83ceaa9673?vcpubtoken=2ca8219d-5c9a-43b5-9ace-4cb9ca93f339>